



*Ministerio de Economía y Trabajo*  
*Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, junio 23 de 1971.-

VISTO el artículo 9° de la Ley 19.060, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 28 de mayo de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha realizado consultas con distintos organismos públicos y entidades privadas, de las que surge la razonabilidad de la solución que se adopta.

Que, además, la reglamentación resulta urgente, atento a la cantidad de asuntos pendientes de trámite.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 7° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

1°.- A los fines del art. 9° de la Ley 19.060, se entenderán ejecutadas las decisiones asamblearias que disponen la emisión de acciones de voto múltiple o plural, cuando, a la fecha de la promulgación de la ley, 28 de mayo de 1971, las sociedades hubieran solicitado la autorización para hacer oferta pública o para cotizar, o se hallaren en término reglamentario para realizar el pedido, iniciándolo dentro del plazo correspondiente.

2°.- Cuando no se dieran las circunstancias previstas en el punto anterior, se entenderá no ejecutada la decisión asamblearia, y en consecuencia no se dará curso a la autorización de emisiones en las que se comprenden acciones de voto múltiple o plural. La decisión societaria sobre la emisión pendiente, en el senti-



Ministerio de Economía y Trabajo  
Comisión Nacional de Valores

do de su ejecución en acciones de un voto, en otras condiciones o su anulación, será tomada por asamblea.

3°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas y Mercados del país y dése a publicidad.

RESOLUCION GENERAL N° 23

*Roberto Basteros*

*W. Allende*

*[Firma]*